



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 24 MAR 2020

== 000170

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 2, 209 y 315, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: ***“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”***. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*.

Que el derecho a la salud está instituido como un derecho fundamental en nuestro Estado Social de Derecho, por guardar estrecha relación con la dignidad humana, por tratarse de un derecho universal, inherente a la persona humana, irrenunciable e indisponible, por su vital importancia para la materialización del derecho a la vida y de una vida en condiciones dignas, por tratarse de un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva, razones por las cuales, el derecho fundamental a la salud está revestido de las garantías constitucionales y legales previstas para su protección.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 24

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016, dispone que “Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley”.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2º como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

Que de conformidad con la grave situación de salud que se presenta en el país por el aumento exponencial de personas contagiadas con el coronavirus COVID-19, y atendiendo a las declaratorias anteriores, el municipio de Florencia expidió el Decreto 000158 del 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró la **emergencia sanitaria** en todo el municipio.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declara Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que a través del Decreto 000239 del 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 000248 del 17 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, decretó el **toque de queda** en todo el Departamento del Caquetá, como acción transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID 19.



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDIA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. **000170**
24 MAR 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.

Que mediante el Decreto 000266 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, declaró la **calamidad pública** en todo el departamento, por un período de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto.

Que este ente territorial, mediante Decreto No. 000165 del 18 de marzo de 2020 estableció ciertas medidas en cumpliendo a la emergencia sanitaria decretada, con la finalidad de contener y mitigar el riesgo de contagio del Covid-19.

Que una de conformidad la información procedente de la Organización Mundial de la Salud, a la fecha, no existe medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, pero si existe evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 transmite de persona a persona, inclusive en pacientes asintomáticos, por lo cual, en el territorio nacional y en diferentes jurisdicciones de las entidades territoriales se han venido adoptando medidas de contingencia para evitar la propagación del virus, instando a evitar el contacto de las personas.

Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que las medias adoptadas por el Gobierno Nacional, han sido en procura de la expansión y contención del Covid-19, siendo obligación de los entes territoriales, adoptarlas.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la República de Colombia, y señalando las excepciones y la facultad de los alcaldes municipales para dictar las medidas necesarias que permitan garantizar el cumplimiento del decreto en su jurisdicción, entre otras órdenes y garantías impartidas.

Que a través del Decreto 000282 del 23 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, decretó el toque de queda en todo el Departamento del Caquetá, adoptó el **aislamiento preventivo obligatorio** para el departamento del Caquetá, fijando las excepciones y reiterando la facultad de los alcaldes municipales para dictar las medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y atendiendo al parágrafo 3° del artículo 2° del Decreto 000282 del 23 de marzo de 2020, expedido por la administración departamental,



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 0000070

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

resulta necesario que la Alcaldía municipal de Florencia, adopte la disposición de aislamiento preventivo obligatorio nacional con observancia de las disposiciones establecidas para el cumplimiento de la medida, haciendo extensivo el contenido de la misma a todos los habitantes de la ciudad capital del Departamento del Caquetá.

Que en mérito de lo antes expuesto, el Alcalde del Municipio de Florencia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr, el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Florencia, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para que el aislamiento preventivo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá la circulación de las siguientes personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDIA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000170

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 3-00047

24 MAR 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado fluvial.
18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 0-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000170

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. En los horarios establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro.
27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. Las demás excepciones contempladas en el artículo 2 del Decreto Departamental 000282 del 2020 y los Decretos del orden municipal.

Parágrafo 1º: El personal indicado en el presente artículo como exceptuado, debe realizar las labores, cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el



DECRETO No. **000170**

24 MAR 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ministerio de Salud y la Protección social y la Secretaria de Salud Municipal, en consonancia a lo establecido mediante Decreto Municipal 000169 del 22 de marzo de 2020.

Parágrafo 2°: Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 457 de 2020, el presente decreto no contempla las siguientes restricciones:

1. El servicio de transporte terrestre automotor de carga, combustibles, productos agropecuarios, agroindustriales y semovientes y modalidad especial.
2. Establecimientos y locales comerciales de abasto, distribución y venta de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para animales.
3. El cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, no se extiende a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.
4. El funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los Departamentos, y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y atendiendo al parágrafo 3° del artículo 2° del Decreto 000282 del 23 de marzo de 2020 proferido por la Gobernación Departamental del Caquetá, **ratificar la medida transitoria de pico y cédula**, establecida para el abastecimiento de bienes y servicios, de conformidad con el Decreto No. 000169 del 22 de marzo de 2020, emitido por el municipio de Florencia, durante el término del aislamiento preventivo obligatorio consagrado en el "ARTÍCULO PRIMERO" del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Fuerza Pública, XII Brigada y Departamento de Policía Caquetá, Oficina de comunicaciones para su publicación, demás encargadas de realizar el respectivo seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas aquí adoptadas y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La inobservancia o no acatamiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la aplicación de las medidas



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. **000170**
24 MAR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

correctivas del Código de Policía y Convivencia Ciudadana, además de las sanciones administrativas y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se reitera a los establecimientos de comercio, particularmente los de comidas y bebidas, que no deben atender público de manera presencial, se instan/conminan a la utilización de medios o plataformas electrónicas.

ARTÍCULO OCTAVO: Se conmina a las entidades y establecimientos que continúan con sus labores, para que mantengan las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y la Protección Social, las Secretarías de Salud Departamental y Municipal. Igualmente, que deben dotar de elementos de protección personal a sus equipos de trabajo, en especial el uso permanente de tapabocas y guantes, garantizar la disponibilidad de elementos de limpieza y desinfección, como agua potable, jabón, gel antibacterial y toallas desechables, que apliquen los procedimientos definidos para verificar frecuentemente el estado de salud de sus trabajadores y que, promuevan y realicen las medidas de autocuidado, como el lavado de manos, la limpieza constante de lugares de trabajo y zonas o áreas comunes, antes, durante y después de cada jornada.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición,

Dada en Florencia – Caquetá, a los 24 días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde

Proyectó: JJC – Jefe de la Oficina Jurídica
Revisó: CARG – Asesor Externo Despacho

**Resumen del Decreto No. 170 del 24 de marzo de 2020
"por medio del cual se adopta el aislamiento preventivo y obligatorio
nacional en el municipio de Florencia, Caquetá y se dictan otras
disposiciones"**

MEDIDAS	TÉRMINOS /RESPONSABLE	EFECTOS
Adopta Aislamiento Preventivo Obligatorio	Desde 00:00 a.m. del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta el día lunes 13 de abril de 2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Florencia con excepción de las previstas en el artículo 2 del presente decreto. 2. Las personas exceptuado debe realizar las labores cumpliendo con las medidas de protección y bioseguridad. 3. Las personas exceptuadas deberán contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y los vehículos en los que se transporten deberán estar debidamente identificados del servicio que prestan y no podrán transportar personal ajeno a la labor desarrollada (control disciplinario).
No restricción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio de transporte terrestre automotor de carga, combustibles, productos agropecuarios, agroindustriales, semovientes y modalidad especial. 2. Establecimientos y locales comerciales de abasto, distribución y venta de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para animales 3. No se prohíbe que establecimientos y locales comerciales gastronómicos vendan productos mediante plataformas de comercio electrónico y /o entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de los hoteles (turistas y huéspedes). 4. No restringe el funcionamiento de la estructura crítica y estratégica para la Nación, Departamento y Municipios

<p>Pico y Cédula</p>	<p>Desde 00:00 a.m. del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta el día lunes 13 de abril de 2020</p>	<p>DOMINGO De 8:00 a.m. a 12:00 m. cedulas 0 y 1 De 2:00 p.m. a 6:00 p.m. 2 y 3</p> <p>VIERNES De 8:00 a.m. a 12:00 m. cedulas 4 y 5 De 2:00 p.m. a 6:00 p.m. 6 y 7</p> <p>MIÉRCOLES De 8:00 a.m. a 12:00 m. cedulas 8 y 9 De 2:00 p.m. a 6:00 p.m. 0 y 1</p> <p>JUEVES De 8:00 a.m. a 12:00 m. cedulas 2 y 3 De 2:00 p.m. a 6:00 p.m. 4 y 5</p> <p>VIERNES De 8:00 a.m. a 12:00 m. cedulas 6 y 7 De 2:00 p.m. a 6:00 p.m. 8 y 9</p> <p>SÁBADO De 8:00 a.m. a 12:00 m. cedulas 0, 1 y 2 De 2:00 p.m. a 6:00 p.m. 3 y 4</p> <p>DOMINGO De 8:00 a.m. a 12:00 m. cedulas 5, 6 y 7 De 2:00 p.m. a 6:00 p.m. 8 y 9</p> <p>Jornada de desinfección integral de todos los establecimientos de venta y comercialización de alimentos.</p> <p>TODOS LOS DIAS De 12:00 a 2:00 p.m. desinfección De 6:00 p.m. a 9:00 p.m. desinfección</p>
<p>Medidas de protección y bioseguridad</p>	<p>Todas las entidades y establecimientos que realicen labores o actividades durante el aislamiento preventivo obligatorio</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dotar de elementos de protección personal a sus equipos de trabajo (tapabocas y guantes) y verificar frecuentemente el estado de salud de sus trabajadores y la realización de medidas de autocuidado (lavado de manos, limpieza constante de lugares de trabajo y zonas comunes antes, durante y después de cada jornada de trabajo). 2. Dotar de elementos de limpieza y desinfección, agua potable, jabón, gel antibacterial y toallas desechables